

ASSAL

Asociación de Supervisores de Seguros de América
Latina

Criterios Generales de Solvencia

Coordinación de Grupos

Enero 2003

Criterios Generales de Solvencia

Coordinación de Grupos

Los criterios generales desarrollados por la ASSAL pretenden brindar al supervisor una base de principios de aplicación internacional en materia de seguros. Las prácticas establecidas en los criterios generales son referencias objetivas que los supervisores pueden aplicar de una manera flexible, obedeciendo al marco jurídico y las circunstancias particulares de cada país.

En especial, los conceptos definidos en este criterio general corresponden Al “Estándar de Supervisión para la Coordinación de Grupos”.

Contenido

1. Antecedentes.....	2
2. Introducción.....	3
3. Definiciones	5
4. Principios de Coordinación Vigentes.....	7
5. Estándares de Coordinación	8
Apéndice 1 Documento de Coordinación del Foro Conjunto	12

1. Antecedentes

1. Los Grupos Financieros que operan internacionalmente (incluyendo los grupos de seguros) son participantes importantes e indispensables en los mercados financieros alrededor del mundo. Los supervisores prudenciales requieren abordar

temas prudenciales que emergen de las actividades de los grupos financieros internacionales.

2. La Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS) ha elaborado una gran cantidad de documentos en los que se establecen principios, estándares y notas guía relativas a la supervisión de aseguradores y grupos de aseguradores entre los que se incluyen: “Principios Aplicables a la Supervisión de Aseguradores Internacionales y Grupos Aseguradores, así como de sus Establecimientos Transfronterizos” (aprobado en Sydney en septiembre de 1997).¹

3. Dada la importancia y complejidad de los grupos financieros internacionales, la IAIS busca extender su trabajo relativo a grupos internacionales de seguros y otros grupos financieros internacionales que se encuentren significativamente² envueltos en la actividad de seguros.

4. Los Comités Técnicos de la IAIS, IOSCO y el Comité de Basilea han apoyado los principios y documentos del Foro Conjunto (Joint Forum) que se refieren a la supervisión de los conglomerados financieros internacionales (febrero de 1999)³. Dicha guía está fundamentalmente dirigida a la supervisión de firmas financieras diversificadas con estructuras organizativas y administrativas complejas, y cuyas actividades van más allá de las fronteras nacionales y sectoriales. El Comité Técnico de la IAIS ha decidido trabajar con base en los principios relacionados con la coordinación e intercambio de información entre los supervisores respecto de grupos internacionales de seguros, y otros grupos financieros internacionales que se encuentran significativamente involucrados con las actividades de seguros. Aún y cuando este documento se encuentra dirigido primordialmente a los supervisores de seguros, otros supervisores se podrían beneficiar de los principios y procesos que a continuación se presentan.

2. Introducción

5. Existe una gran cantidad y diversidad de grupos financieros, que van desde grupos nacionales homogéneos hasta conglomerados financieros internacionales heterogéneos.

6. Las aseguradoras y otros grupos financieros encarnan instituciones financieras relacionadas tanto con comercialización local como a gran escala. Los gobiernos reconocen la necesidad de establecer sistemas de regulación prudencial

¹ Cf. IAIS, Principios de Seguros, estándares y Notas Guía, Basilea 1998, pp.11-17. Una versión revisada por el Comité Técnico se encuentra disponible para consulta (verano de 1999).

² Se entiende por “significativamente” un nivel de actividad aseguradora que implique, desde el punto de vista de un asegurado, la necesidad de supervisión.

³ El documento de coordinación del Foro Conjunto: Joint Forum, Supervisión of Financial Conglomerates, Basilea 1999, pp. 111-119

del sistema financiero, e incluso han facilitado el establecimiento de los mismos, por diversas razones, incluyendo el buen funcionamiento y estabilidad económica, así como la protección a los consumidores.

7. En años recientes, los mercados financieros de muchos países han experimentado un proceso sustancial de concentración que ha llevado al surgimiento de grupos financieros más grandes y más complejos. El alcance de muchos de esos grupos va más allá de las fronteras nacionales.

8. Los temas de coordinación entre los supervisores/reguladores del país de origen y del país de residencia, han sido abordados por la IAIS en: "Principios Aplicables para la Supervisión de Aseguradores Internacionales y Grupos Aseguradores y sus Establecimientos Tras-fronterizos"⁴. Sin embargo, la gran importancia de los grupos financieros internacionales con actividades aseguradoras intencionales genera inquietudes adicionales para los supervisores, en particular:

- a. Se requiere que la tradicional supervisión "solo" por cada una de las instituciones financieras con licencia (operando en grupos) sea complementada con alguna forma de supervisión prudencial por grupo, si es así, ¿de qué forma?
- b. Debe llevarse a cabo una coordinación global de las actividades de los supervisores que tengan que ver con grupos financieros específicos, y si es así, especificar ¿de qué manera?

9. Las respuestas a los anteriores cuestionamientos dependerán de muchos factores, tal como los niveles de internacionalización y heterogeneidad, así como la estructura legal y administrativa del grupo y el marco regulatorio vigente. Por ejemplo, para un grupo de seguros cuya compañía principal radica en un país específico, y una mitad de las subsidiarias en varios otros países, es muy probable que las respuestas sean negativas. Por otra parte, para un grupo financiero internacional con una gran cantidad de operaciones financieras y entidades reguladoras en muchos países, las respuestas tienen mayores posibilidades de ser positivas.

10. Este documento se encuentra dirigido a grupos internacionales de seguros y otros grupos financieros internacionales que se encuentran significativamente envueltos en actividades de seguros, para los que un tipo de supervisión global de grupos pueda ser útil para complementar la supervisión "solo" de las entidades autorizadas. El documento aborda el tema de actividades de supervisión respecto de las entidades reguladas de dichos grupos.

11. La IAIS reconoce que los países miembros tienen estructuras legales y supervisoras que deben ser tomadas en cuenta para el desarrollo y la modelación de los acuerdos de coordinación y para el intercambio de información, con base en los estándares enumerados en la sección V. Esto también aplica a los principios

⁴ Ver nota 1.

apoyados por la IAIS y el Foro Conjunto. Los estándares no deben obstaculizar a las entidades de supervisión en su tarea de encontrar soluciones adecuadas y efectivas a situaciones específicas y para nuevos desarrollos no previstos. Los estándares deberían ser aplicados con la flexibilidad que demandan las prácticas prudenciales.

12. La cooperación entre los supervisores implica el intercambio de información prudencial en una forma fructífera y eficiente. Es recomendable referirse al documento de la IAIS "Modelo de Memorando de Entendimiento"⁵. Además, la IAIS⁶ ya ha señalado con anterioridad la importancia de una regulación satisfactoria y de la secrecía en el intercambio de información prudencial.

13. Aún y cuando en los casos emergentes, la cooperación entre los supervisores es indispensable, los arreglos de coordinación y los procedimientos de intercambio de información deben ser discutidos y debe diseñarse un procedimiento para ser aplicado antes de que los problemas se presenten.

3. Definiciones

Institución financiera se refiere a una entidad legal que está predominantemente involucrada en actividades financieras.

Institución financiera autorizada se refiere a una institución financiera que ha recibido permiso de parte de un regulador o supervisor para desempeñar un negocio financiero específico, tal como lo defina la licencia (por ejemplo, aseguramiento de vida, seguro de accidentes, transacciones bancarias, etc.)

Asegurador (compañía de seguros) se refiere a una entidad legal con licencia que suscribe seguros en forma directa.

Grupo Financiero se refiere a un grupo económico estructurado por entidades que se encuentran predominantemente envueltas en actividades financieras que requieren licencia.

Grupo de Seguros se refiere a un grupo financiero consistente en dos o más aseguradoras (y posiblemente otras entidades sin licencia).⁷⁸

Conglomerado financiero se define como cualquier grupo de compañías bajo un mismo control, cuya actividad exclusiva o predominante consiste en proveer

⁵ Refiérase a IAIS, Estándares de Principios de Seguros y Notas Guía 1998, pp.71-80

⁶ Refiérase a la publicación de la IAIS a que se refiere la nota 1 , párrafos 18 y 19. Ver también los trabajos del Foro Conjunto respecto de Conglomerados Financieros.

⁷ Esta es la definición del grupo tripartita que fue subsecuentemente adoptada por el Foro Conjunto.

⁸ El uso de más de los tres sectores financieros hasta ahora mencionados, por ejemplo fondos de inversión, sociedades de construcción o fondos de pensiones requiere una definición más amplia y general de conglomerado financiero.

servicios significativos en al menos dos sectores financieros diferentes (banca, seguros, valores).

Conglomerado financiero internacional define al conglomerado financiero que regula entidades localizadas en diferentes países.

Grupo financiero homogéneo significa un grupo económico⁹ integrado, predominantemente, por entidades financieras autorizadas, que tienen esencialmente el mismo carácter sectorial, por ejemplo, un grupo consistente en compañías de seguros de vida y accidentes.

Grupo financiero heterogéneo significa un grupo financiero con carácter mixto, consistente en diferentes entidades financieras, tales como bancos, compañías de seguros, afianzadoras, firmas de inversión, fondos de pensión, etc.

Comité de Coordinación (pequeño) se refiere a un grupo (pequeño) de supervisores, responsable del desarrollo y la implementación de un acuerdo de coordinación para un grupo específico.

Coordinador Principal (supervisor principal) es el supervisor responsable de los arreglos de supervisión global de un grupo en específico.

Supervisión “Solo” se refiere a la supervisión de una entidad financiera autorizada, por parte del supervisor en la jurisdicción en la que la entidad financiera con licencia se encuentra incorporada, por lo cual, la entidad supervisada es tratada como una entidad autónoma.

Supervisión global del grupo se refiere a un tipo de supervisión dirigida a grupos financieros que considera la estructuras del grupo, las entidades con licencia que constituyen el grupo y todas las interrelaciones dentro de ese grupo financiero.¹⁰

Supervisión Consolidada se refiere a un tipo de supervisión de grupos dirigida a la totalidad de entidades individuales que integran el grupo (con o sin licencia), consolidadas al más alto nivel de la compañía, en este caso el requerimiento de solvencia se aplica al total de la posición financiera neta del grupo.

Supervisión “solo-plus”¹¹ se refiere a un tipo de supervisión de grupo que combina la supervisión “solo” aplicada a todas las entidades financieras con licencia, con una evaluación principalmente cualitativa del grupo como un todo, considerando todas las relaciones del grupo que pudieran tener un impacto en la posición financiera de las entidades individuales con licencia. Esta supervisión se enfoca principalmente a elementos como la adecuación de capital, exposiciones considerables,

⁹ Un grupo económico es definido como un complejo coherente de compañías bajo (casi) un gobierno común. Un grupo financiero es un grupo económico con, predominantemente, actividades financieras.

¹⁰ La supervisión “Solo-plus” por un lado y la supervisión consolidada por otra parte son

¹¹ La supervisión consolidada de un sub-grupo debe por supuesto ser un elemento de la supervisión solo-plus del total de grupo.

transacciones entre grupos, posiciones, etc. En este caso los requerimientos de solvencia son aplicados a todas las entidades relevantes, teniendo en consideración todas las inducciones de corrección de grupo, y de una forma general, vigilar al grupo como un todo y en una forma agregada.

Supervisión global del grupo se refiere a un tipo de supervisión que considera totalmente a las entidades constitutivas de un grupo financiero, la sustancia de las interrelaciones al interior del grupo, tanto a nivel “solo” y los sub-niveles apropiados de acumulación; así como a nivel del grupo como un total.

4. Principios de Coordinación Vigentes

14. Los principios de coordinación sustentados por la IAIS constituyen un punto de partida para la formulación de estándares de coordinación, en particular los principios relevantes del concordato de seguros de la IAIS¹² y los Principios de Coordinación del Foro Conjunto.

15. El concordato de seguros de la IAIS incluye los siguientes principios que son relevantes al intercambio de información y a la coordinación entre supervisores:

Principio 1 del Concordato de seguros:

“Ningún establecimiento foráneo de seguros debe escapar a la supervisión”

Principio 2 del Concordato de seguros:

“Todos los establecimientos de seguros de los grupos internacionales de seguros y los aseguradores internacionales deberán sujetarse a una supervisión efectiva”.

16. El documento de coordinación del Foro Conjunto¹³ contiene los siguientes principios:

Principio de Coordinación 1 del Foro Conjunto

“Los arreglos entre supervisores relativos a los procesos de coordinación deben proveer cierta información a ser accesibles en situaciones emergentes y no-emergentes.”

Principio de Coordinación 2 del Foro Conjunto

¹² Cf. IAIS, Principios Aplicables a la Supervisión de Seguros Internacionales y Grupos Internacionales y sus establecimientos tras-Fronterizos, Basilea 1998, p.13 refiérase también a la nota 1. En la versión revisada del Concordato de Seguros de la IAIS ambos principios permanecen sin cambio.

¹³ Documento de Coordinación del Foro Conjunto en: Foro de Coordinación, Supervisión de Conglomerados financieros, Basilea 1999, pp. 111-119.

“La decisión de contratar a un coordinador y la identificación de un coordinador deberá darse a discreción del supervisor encargado del conglomerado”.

Principio de Coordinación 3 del Foro Conjunto

“Los supervisores deberán tener el libre albedrío para acordar entre ellos el papel y las responsabilidades de un coordinador en situaciones emergentes y no emergentes.”

Principio de Coordinación 4 del Foro Conjunto

“las disposiciones sobre los flujos de información entre el coordinador y otros supervisores para cualquier otra forma de coordinación y en situaciones de emergencia y ordinarias deben ser clarificadas por adelantado en la medida de lo posible”.

Principio de Coordinación 5 del Foro Conjunto

“La capacidad de los supervisores para llevar a cabo sus responsabilidades de supervisión no debe ser restringida debido a que un coordinador sea identificado y de que el mismo asuma cierta responsabilidad.”

Principio de Coordinación 6 del Foro Conjunto

“La identificación de un coordinador y la determinación de responsabilidades de un coordinador debe ser divulgada bajo la expectativa de que dicha responsabilidad dará al supervisor una mayor capacidad para llevar a cabo la supervisión de las entidades reguladas dentro de los conglomerados financieros .”

Principio de Coordinación 7 del Foro Conjunto

“La identificación y suposición de responsabilidades por parte de un coordinador no debe de crear una percepción de que la responsabilidad ha cambiado hacia el coordinador”

5. Estándares de Coordinación

17. Los siguientes Estándares de Coordinación tienen el propósito de facilitar el desarrollo de mecanismos de intercambio de información entre supervisores de grupos internacionales de seguros y otros grupos financieros internacionales que se encuentren significativamente envueltos en actividades de seguros.

Estándar de Coordinación 1:

Deberían existir acuerdos de coordinación entre los diversos supervisores “solo” de las aseguradoras de grupos internacionales de aseguradoras y otros grupos

financieros internacionales, que se encuentren significativamente envueltos en actividades de seguros; ello contribuirá a la supervisión global de dichos grupos.

18. Los supervisores deberán evaluar qué mecanismos de coordinación deben ser implementados, en lo individual, por parte de los grupos internacionales de seguros y otros grupos financieros con actividad relevante de seguros. Mayor complejidad significa una mayor necesidad de una estrategia de supervisión global, y por lo mismo, de un acuerdo de coordinación. Dicha evaluación deberá tomar en cuenta las características de los grupos, el marco legal aplicable, los objetivos estatuarios y las autoridades de los diversos supervisores involucrados.

19. La creación de un acuerdo de coordinación para un grupo internacional de seguros específico, así como para otros grupos financieros internacionales con actividad de seguros, deberán aportar un valor agregado en términos de supervisión prudencial del grupo. Los acuerdos también deben fortalecer la calidad de la supervisión de las entidades individuales que integran el grupo, sin que ello contravenga la responsabilidad de llevar a cabo supervisión “solo” por parte de las entidades autorizadas en los países en que el grupo esté activo. Cualquier efecto de *elección adversa* que devenga de un acuerdo de coordinación deberá ser compensado por la introducción de mejoras en la supervisión global del grupo bajo revisión.

Estándar de Coordinación 2:

Un supervisor primario tiene la responsabilidad de iniciar las discusiones para examinar con los supervisores más involucrados las ventajas de desarrollar arreglos de coordinación adecuados.

20. No existe la necesidad de desarrollar una definición restrictiva del supervisor primario o de algún otro iniciador aparente. Pudieran existir muchas posibilidades que dependen principalmente de las características del grupo financiero en concreto. Como ejemplo pudieran ser mencionados los supervisores de las compañías tenedoras “top” (autorizadas), los supervisores de una compañía importante con autoridad en la jurisdicción en la que se encuentre domiciliada una compañía tenedora “top” no autorizada, o un supervisor en alguna de las más importantes jurisdicciones, respecto de las más importantes actividades del grupo.

21. Una forma en que los supervisores pueden fortalecer su entendimiento de la estructura operativa de un grupo de seguros es mediante la conducción de un ejercicio de mapeo del grupo. Con ese propósito el Foro Conjunto aplica un cuestionario sobre conglomerados.

22. En forma similar, el Foro Conjunto ha desarrollado el cuestionario de supervisión para ayudar a los supervisores a entender mejor sus objetivos y los de los otros supervisores (ambos documentos se encuentran accesibles en el portal electrónico de la IAIS).

23. Habiendo obtenido una idea de los objetivos y aproximaciones de los otros supervisores, el supervisor primario iniciante, en forma conjunta con los otros supervisores envueltos, deberá decidir si los arreglos de coordinación serán benéficos, y si lo es así, desarrollar dichos arreglos.

Estándar de coordinación 3:

Los arreglos de coordinación deberán identificar al coordinador principal o a un pequeño comité de coordinación, así como a los responsables principales y los procedimientos del coordinador principal del comité de coordinación.

24. En la mayoría de los casos, el coordinador principal será el supervisor primario. Sin embargo, Podrían existir circunstancias en las que sería apropiado o deseable seleccionar a otro supervisor principal o establecer un comité de coordinación. El documento sobre coordinación del Foro Conjunto provee las bases necesarias para asistir en el proceso de identificación de un coordinador para un conglomerado financiero y esas bases podrían ser de utilidad en el caso de un grupo de seguros.

Estándar de coordinación 4:

Los acuerdos de coordinación deberán incluir procedimientos que regulen los flujos de información entre los supervisores, tanto en forma cotidiana como ante situaciones emergentes, de manera que se informe de ello a la tenedora "top" del grupo, para que ésta convoque a reuniones periódicas de los supervisores más involucrados y para la conducción de una evaluación global del grupo bajo revisión.

25. El documento de coordinación del Foro Conjunto cataloga los elementos de coordinación y establece un marco para el Intercambio de Información de los Supervisores, también presenta los tipos de información que pudieran ser útiles en una situación emergente. Este documento es un buen punto de partida para ser considerado en la elaboración de los acuerdos de coordinación para un grupo de seguros.

26. Pueden ser usados varios tipos de modelos de coordinación.¹⁴ El coordinador principal debe ser más que un gerente de información. En un enfoque más global del grupo, los coordinadores clave serían responsables de desarrollar la evaluación general del grupo.

27. Esto pudiera incluir una evaluación de la transparencia de la estructura del grupo, adaptabilidad y conveniencia del administrador principal, adecuación de capital, sistemas contables y administrativos internos, procedimientos de auditoría internos y externos, grandes procedimientos y exposiciones intra-grupales; así como el perfil de riesgo del grupo, incluyendo los grandes riesgos externos.

¹⁴ Para ver elementos interesantes de este modelo, vea el anexo 1 del documento de Coordinación del Fororo Conjunto (p.111).

Estándar de coordinación 5:

Un nivel de intercambio de información prudencial sin restricciones (la secrecía de este tipo de información debe ser eficazmente salvaguardada entre las jurisdicciones involucradas) entre los supervisores involucrados, en situaciones emergentes y cotidianas. Ello es un prerrequisito para el desarrollo de acuerdos de coordinación efectiva respecto de los grupos de seguros internacionales y otros grupos financieros internacionales significativamente envueltos en actividades de seguros.

28. Con el propósito de estar en posibilidades de participar en los acuerdos de coordinación internacionalmente requeridos, los supervisores deberán estar dispuestos a intercambiar información prudencial entre ellos. Cualquier impedimento existente para el libre flujo de información relevante o necesaria debe ser removido (incluyendo información cualitativa tal como las evaluaciones de adecuación e idoneidad del personal). Para ello, no debe violarse, bajo ninguna circunstancia, la garantía de secrecía de la información prudencial recibida por otro supervisor.¹⁵

29. Los supervisores deben desarrollar un protocolo con un grupo internacional de seguros y con otros grupos financieros internacionales que se encuentran significativamente envueltos en actividades de seguros, para la obtención e intercambio de información objetiva que posiblemente esté envuelta en la consulta a representantes del grupo bajo revisión. Esto no impide que los supervisores puedan intercambiar información entre ellos, antes de que la comuniquen a los grupos específicos.

30. La IAIS desarrollará documentos guía adicionales sobre la supervisión de estos grupos en el futuro, en conjunto con los trabajos desarrollados por la IOSCO, el Comité de Basilea y en particular con el Foro Conjunto.

¹⁵ Con la posibilidad de que la secrecía pueda flexibilizarse en caso de ser llamado a audiencia legal.

Apéndice 1 Documento de Coordinación del Foro Conjunto

Objetivo

1. Dada la meta de mejorar la cooperación a través del intercambio de información, el objetivo es brindar una guía a los supervisores para la posible identificación de uno o varios coordinadores, así como un catálogo de los elementos de coordinación con base en los cuales los supervisores podrán definir el papel y las responsabilidades de uno o varios coordinadores en situaciones emergentes y cotidianas.

Antecedentes

2. Debido a que los conglomerados financieros están compuestos por entidades legales sujetas a la supervisión de dos o más supervisores, existe una gran necesidad de que los supervisores cooperen en una base tras-fronteriza y tras-sectorial. La comunicación y el intercambio de información son las condiciones *sine-qua-non* de la cooperación. Este documento establece los principios para la cooperación y comunicación entre los supervisores respecto de, en primer lugar, conglomerados financieros internacionalmente activos.

3. En este contexto, pudiera resultar benéfico designar a alguno de los supervisores involucrados (el coordinador) para facilitar los esfuerzos de intercambio de información de una manera oportuna y eficiente. En muchos casos, el coordinador será el supervisor que lleva a cabo la supervisión consolidada o el responsable de los aspectos legales del conglomerado.

4. Entre los factores que entran en juego para determinar si es conveniente elegir a un coordinador, y si ese fuera el caso, para definir su papel y responsabilidades, se encuentran: el marco legal y las autoridades estatutarias de las unidades legales independientes, unidades de rendición de cuentas y cuerpos legislativos; las capacidades y recursos de los supervisores independientes, las técnicas de supervisión y las acciones correctivas empleadas por los supervisores; la habilidad de los supervisores para compartir información entre sectores y más allá de las fronteras, la actividad de negocios, perfil de riesgo y estructura de los conglomerados y; la facilidad de acceso de los supervisores individuales a información sobre los conglomerados. Las diferencias en cada uno de estos factor dificultan la homologación de papeles y responsabilidades del coordinador. Mas bien, dependiendo de las circunstancias, esas diferencias sirven para desarrollar un catálogo de elementos de coordinación que los supervisores pueden emplear para definir el papel y responsabilidades de la coordinación.

5. Este catálogo incluiría diferentes formas de intercambio de información. Los supervisores pueden hacer uso de ese catálogo para definir el papel del coordinador en situaciones cotidianas y de emergencia. Algunos ejemplos de los diferentes papeles que pueden establecerse con base en el catálogo incluirían la coordinación

del intercambio de información en situaciones de emergencia, mediante la realización de consultas a nivel grupal y la coordinación de actividades de supervisión entre los supervisores directamente involucrados. En algunas circunstancias, pudiera no ser apropiado nombrar a un coordinador. (Para los propósitos de este documento una emergencia incluiría, entre otras cosas, cualquier evento, independientemente de su origen geográfico, que pudiera tener un efecto adverso material en la solvencia o liquidez de los conglomerados financieros).

Factores que afectan la elección de opciones

6. Los objetivos y enfoques, comúnmente determinados por tipo de responsabilidad, y establecidos por las autoridades bajo leyes nacionales, varían entre los diversos supervisores involucrados en la vigilancia de entidades reguladas que forman parte de los conglomerados financieros. Estas divergencias en objetivos y enfoques tienen implicaciones tales como necesidades de información y otras necesidades de los diversos supervisores, y pudieran determinar si existe la necesidad de un coordinador, así como establecer el papel y responsabilidades de éste. Por ejemplo, en una situación en la cual una entidad regulada de un grupo está sujeta a un sistema estructural o supervisor, diseñado para prevenir el acceso a/o desde una fuente no autorizada, aislando a la entidad de los asuntos de otros integrantes del grupo, pero sin que dicho control represente una entidad material de ese grupo. En ese caso, la información y el resto de las necesidades del supervisor de esa entidad respecto de otros integrantes del grupo pudiera ser menos que, o diferente de, las necesidades de una entidad regulada más significativa, y mejor integrada a las operaciones de otras entidades del grupo.

7. Las diferencias en la estructura organizacional de los grupos también tienen implicaciones informativas y de otros tipos para los diversos supervisores envueltos. Por ejemplo, en un grupo cuya estructura legal, de negocios y administrativa diverge significativamente, los supervisores de las diversas entidades pudieran estar más interesados en la información relativa a entidades relacionadas y acerca de la localización y funcionamiento de los controles relevantes que los supervisores de entidades de un grupo más tradicional, cuyas actividades de negocios, administrativas y de control estén organizados más en el sentido de las líneas de las entidades legales. De esa manera, cuando un grupo es encabezado por una entidad reguladora, y esa entidad está sujeta a supervisión consolidada, la necesidad de que un supervisor de la subsidiaria informe respecto del comportamiento de las partes significativas del grupo como un todo, pudiera ser diferente de las necesidades del supervisor de una subsidiaria en otro grupo que es encabezado por una tenedora no regulada, cuyas entidades reguladoras están sujetas únicamente a supervisión "solo". Consecuentemente, el papel y responsabilidades del coordinador pudiera ser diferente en cada caso.

8. La elección del papel y las responsabilidades del coordinador también es influenciada por la necesidad de balancear los beneficios de una mejor coordinación respecto de los riesgos que conlleva la creación (o aparente creación) de un nuevo nivel de supervisión, o la extensión de un sistema de seguridad gubernamental para

entidades adicionales, reguladas y no reguladas, dentro de un conglomerado. Incluir (o aparentar incluir) un nivel de supervisión, o extender (o aparentar extender) un sistema de seguridad, pudiera deteriorar la disciplina de mercado, incrementar la carga regulatoria, o incrementar el riesgo moral. En algunas jurisdicciones, el deseo de evitar estos riesgos pudiera ser mayor que en otras y pudiera resultar en una modificación del papel del coordinador.

9. Se deben reconocer las dificultades prácticas que enfrenta un coordinador, las cuales deben resolverse antes de que se contrate al coordinador y se definan sus tareas. Por ejemplo, la elección de un coordinador y la definición de su papel estará influenciada por las capacidades y la disponibilidad de recursos de los supervisores involucrados. Adicionalmente, existe un límite al número de supervisores con los que el supervisor puede establecer contacto efectivo. La determinación del alcance y la naturaleza de la información a ser compartida debe también hacerse en forma juiciosa. Mientras que el flujo de información de los supervisores hacia el coordinador debiera ser relativamente libre, pudieran existir circunstancias que afecten la oportunidad y globalidad de la información que el coordinador comparte con otros supervisores; por ejemplo, un retraso pudiera ser necesario cuando una solución a un problema serio se encuentra en un estado sensitivo o en un periodo de negociación, o cuando la información a los supervisores deba ser coordinada con las obligaciones de divulgación pública de información del conglomerado. En forma similar, en una emergencia, cualquier arreglo que se proponga establecer por un coordinador no puede de forma alguna interferir con las acciones que deben ser tomadas por las autoridades relevantes para abordar dicha emergencia. Por lo tanto, cualquier acuerdo debiera necesariamente ser flexible a efecto de permitir su ajuste en circunstancias cambiantes.

Principios Guía

10. Los siguientes principios proporcionan una guía a los supervisores de entidades reguladoras en conglomerados financieros, cuando ellos se encuentran decidiendo si es necesario identificar a un coordinador, así como para definir el papel y responsabilidades de dicho coordinador.

1. Los acuerdos entre supervisores en lo relativo al proceso de coordinación deben proveer determinada información a ser disponible en casos ordinarios y de emergencia.

11. La supervisión “solo” deberá identificar los tipos de información requeridos, a efecto de completar y descargar eficientemente sus responsabilidades como supervisor, respecto de las entidades reguladas dentro de un conglomerado financiero. En casos de emergencia esto apoyará para la creación del flujo de información requerido por los supervisores, con el propósito de evaluar el impacto de la emergencia en la entidad, sujeto a su vigilancia y a facilitar la acción regulatoria, si ellos fuera necesario.

2. La decisión de contratar a un coordinador y la identificación de dicho coordinador deberá quedar a discreción del supervisor encargado del conglomerado.

12. Por lo general, un coordinador único es considerado mejor que coordinadores múltiples. Sin embargo, pudieran existir circunstancias en las que sea apropiado compartir las responsabilidades de coordinación, en dicho caso se identificaría a más de un coordinador.

13. En la mayoría de los casos, resultará evidente qué supervisor debe actuar como coordinador. En los casos en que ello no es evidente, los supervisores involucrados deberán decidir, de entre ellos quién es la persona idónea para esa actividad. Se han elaborado bases para guiar en el proceso de identificación de un coordinador (ver anexo 2)

14. El intercambio de información en situaciones de emergencia debiera ser normalmente más sencillo si existiera un coordinador identificado previamente debido a que ello evitaría el entorpecimiento de los esfuerzos para identificar a un coordinador.

3. Los supervisores deberán contar con la capacidad para acordar entre ellos el papel y responsabilidades de un coordinador en situaciones de emergencia y ordinarias.

15. Los supervisores deberían definir entre ellos, el papel y responsabilidades del coordinador. Un catálogo de posibles elementos de esas tareas y responsabilidades se encuentra en el anexo 1.

16. Se debería esperar que el coordinador tome la iniciativa para definir el papel del coordinador, y comunicar su estrategia de aproximación preferida a otros supervisores relevantes.

4. En la medida de lo posible, se deberán establecer de antemano los acuerdos para facilitar el flujo de información entre el coordinador y otros supervisores y para cualquier otra forma de coordinación, lo anterior tanto en situaciones de emergencia como ordinarias.

17. A efecto de facilitar las tareas del coordinador, podría ser conveniente que los supervisores establezcan acuerdos para el envío y recepción de información; tales como la naturaleza de la información a ser intercambiada de los supervisores al coordinador, y viceversa; y definir bajo qué circunstancias se llevarían a cabo dichos intercambios. Asimismo, los acuerdos serían útiles para establecer elementos de coordinación de otros supervisores a la luz de las circunstancias legales y organizacionales, tanto del conglomerado como de los supervisores involucrados. Dichos acuerdos, deberán especificar las tareas a ser desarrolladas por el coordinador, en términos de información recopilada de las entidades reguladas y no reguladas cuando ello esté permitido por ley o por los conglomerados, de entre los varios supervisores involucrados, o por una

combinación de estas fuentes. En situaciones de emergencia, los acuerdos establecidos por adelantado pudieran requerir modificaciones que tomen en cuenta las características específicas de la emergencia.

5. La capacidad del supervisor para llevar a cabo sus responsabilidades de supervisión no debe verse afectada por causas relacionadas con la identificación de un coordinador o con la entrada en operaciones de este.

18. Los supervisores “solo” están sujetos a requerimientos legislativos y a la supervisión requerida en sus países, lo que pudiera afectar la oportunidad y naturaleza de sus acciones, inhibiendo su capacidad para actuar en situaciones particulares y definir respuestas de supervisión específicas ante eventos y desarrollos. La identificación de un coordinador no altera estos requerimientos legislativos y supervisiones nacionales, tampoco implica responsabilidades de parte del supervisor “solo”, a efecto de implementar cualquier medida que sea necesaria o consultar con cualquier otra parte la resolución de problemas financieros o crisis.

6. La identificación de un coordinador y la determinación de sus responsabilidades debe tomarse bajo la expectativa de que dichas responsabilidades permitirán al supervisor mejorar su tarea de supervisión a las entidades reguladas dentro de los conglomerados financieros.

19. Pudieran existir circunstancias en las que el papel del coordinador sea desarrollado por el supervisor que lleve a cabo supervisión consolidada, de tal manera que existirían pocas posibilidades para emplear a un coordinador.

20. Pudieran existir circunstancias en las que un coordinador no provea de valor agregado en términos de eficiencia en la supervisión de entidades reguladas dentro del grupo. En dichas circunstancias donde otros tipos de cooperación son evaluadas por el supervisor involucrado, no existirá ninguna razón para identificar a un coordinador.

21. Cada componente de las responsabilidades del coordinador estará sujeto a una revisión crítica periódica por parte del supervisor relevante, de manera que éste asegure que el componente está añadiendo valor en términos de una supervisión fortalecida de las entidades reguladas dentro del grupo. En la medida que la estructura de los conglomerados financieros y sus actividades cambien, y en la medida que las estructuras legales y de supervisión evolucionan, la necesidad de contar con un coordinador, así como su papel y responsabilidades deberán ser reevaluados.

7. La identificación y determinación de las responsabilidades por parte de un coordinador no deberá generar la percepción de que las responsabilidades se han trasladado al coordinador.

22. Se reconoce que la identificación de un coordinador y los acuerdos entre supervisores respecto de su papel y responsabilidades no invalidan las obligaciones legales de los diversos supervisores involucrados. Los supervisores deberían evitar comunicaciones con las entidades reguladas o con otras entidades del grupo, que den la impresión, ya sea al grupo o al mercado, de que el coordinador ha asumido responsabilidades legales, cuando eso no sea cierto.

Catálogo de Posibles Elementos de Coordinación

Compartir información **	Evaluación a todo el grupo**	Actividades de supervisión**
La información adversa es comunicada por los supervisores al coordinador.	La disponibilidad de información respecto de la estructura de todo un grupo, las condiciones financieras, la exposición de todo el grupo o al interior de éste, es periódicamente verificada por el coordinador.	Las actividades de supervisión planificadas por los supervisores son comunicadas al coordinador.
Toda la información relevante es comunicada por el supervisor al coordinador.	La información clave sobre estructuras grupales, los riesgos de grupos "grandes", las transacciones intra-grupales y las condiciones financieras son responsabilidad del coordinador.	Las actividades de supervisión planificadas por el coordinador y otro supervisor son intercambiadas.
El coordinador se encuentra listo para responder a cualquier pregunta formulada por otro supervisor.	La información clave sobre estructuras grupales es entregada a los supervisores pertinentes si ellos eligen realizar una evaluación de todo el grupo.	Evitar que las acciones de supervisión se traslapen, mediante una discusión bilateral del coordinador con otros supervisores.
Los coordinadores reciben la información de fuentes variadas y proveen información clave a los supervisores relevantes en caso de que un problema aparezca.	Los coordinadores realizan una evaluación de las áreas clave (por ejemplo, grandes riesgos, condiciones financieras y exposiciones intra-grupales) y abordan cualquier tema con las entidades reguladas del	El coordinador participará en visitas en sitio o exámenes de las actividades de una institución en el extranjero cuando ello sea legal y conveniente.

	conglomerado.	
Los coordinadores reciben información de una variedad de fuentes y proveen información clave a los supervisores relevantes.	Los coordinadores realizan una evaluación de las áreas clave (por ejemplo, grandes exposiciones, condiciones financieras y exposiciones intra-grupales) y comunican los problemas potenciales a los supervisores relevantes.	En caso de que se presente un problema serio, la coordinación de las actividades de supervisión planificadas, así como de las acciones de supervisión, irá más allá de las fronteras jurídicas.
El coordinador permite los flujos de información extensos bajo ciertas circunstancias (emergencias por ejemplo).	Los coordinadores realizan evaluaciones de todo el grupo y discuten las observaciones con los supervisores relevantes.	Las revisiones de los coordinadores o los exámenes de una línea de negocios involucran a muchas entidades legales, así como la función de administración y control del riesgo global.

** Los elementos de una categoría no están ligados en forma alguna a los elementos de otras categorías.

Bases posibles para apoyar en la elección de un coordinador.

Los siguientes son ejemplos de estrategias que los supervisores pudieran tomar para seleccionar a un coordinador.

- Cuando el conglomerado es encabezado por un banco supervisado, firma de valores o compañía de seguros, el supervisor de dicha entidad, en circunstancias normales, deberá ser el coordinador.
- Cuando el conglomerado es encabezado por un banco supervisado, firma de valores o compañía de seguros, pero existe una entidad reguladora dominante del conglomerado, por ejemplo, en términos de balance contable, ganancias o requerimientos de solvencia, sería conveniente que la coordinación recayera en el supervisor de la entidad dominante.
- Cuando el conglomerado se encuentre encabezado por una compañía controladora, el supervisor de la casa matriz, en circunstancias normales, deberá ser el coordinador.
- En los casos en que el conglomerado se encuentre encabezado por una compañía tenedora supervisada, pero existe una entidad regulada dominante en el conglomerado, por ejemplo, en términos de activos en los balances contables, ganancias o requerimientos de solvencia, se esperaría que el supervisor de la entidad dominante sea el coordinador.
- En los casos en los que el conglomerado esté encabezado por una compañía tenedora no supervisada, se esperaría que la coordinación recayera en de la entidad regulada dominante en el conglomerado, por ejemplo en términos de activos en los balances contables, ganancias o requerimientos de solvencia.